



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

## **ORDENANZA N° 023 -99-MDA**

**Ate, 29 de Abril de 1999.**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Por cuanto:**

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de fecha 29-04-99, contando con el voto por unanimidad de los Sres. Regidores y con el trámite de lectura y aprobación de Actas, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA SOBRE TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1° ALCANCE**

La Tasa de Licencia de Funcionamiento es la obligación tributaria que debe pagar todo contribuyente por operar establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

##### **Artículo 2° SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de la Tasa de Licencia de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas que conducen los establecimientos señalados en el artículo precedente.

##### **Artículo 3° PERIODICIDAD**

La Tasa de Licencia de Funcionamiento es de periodicidad anual.

##### **Artículo 4° NACIMIENTO DE LA OBLIGACION**

La exigibilidad de la obligación tributaria nace a partir del trimestre siguiente en que se presenta la solicitud de la Declaración Jurada para obtener la Autorización Municipal para la apertura del establecimiento.

##### **Artículo 5° DEFINICIONES**

Para fines de la presente Ordenanza se aplicarán las definiciones siguientes:





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

- a.- Establecimiento: Lugar donde se ejercerán las actividades industriales, comerciales o servicios.
- b.- Superficie del establecimiento: Comprende el área total del establecimiento gravado incluyendo su extensión autorizada hacia la vía pública.
- c.- Factor de Ubicación Geográfica: Se obtiene de dividir el Número Arancelario vigente al 31 de diciembre de 1997 entre mil.

El Número Arancelario que figura en el plano de aranceles que aprueba el sector competente.

**Artículo 6°** para efectos de la aplicación del Número Arancelario y Factor de Ubicación Geográfica se tendrá en consideración los criterios siguientes:

- Tratándose de establecimientos ubicados fuera de la zona urbana, se aplicará el menor número arancelario del distrito.
- En caso de sectores urbanos cuyo número arancelario no figura en los referidos planos arancelarios, la Administración Tributaria establecerá el Factor de Ubicación Geográfica teniendo en consideración otros sectores con similares características.
- En caso de establecimientos con mas de un frente se tomará en consideración el Factor de Ubicación Geográfica de mayor valor.

### CAPITULO II

#### DETERMINACION Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

##### **Artículo 7° DETERMINACION**

El monto anual de la Tasa de Licencia de Funcionamiento se determina multiplicando la superficie del establecimiento por el Factor de Ubicación Geográfica y por la alícuota que corresponda a cada tipo de actividad.

La alícuota que corresponde a cada tipo de actividad se obtiene de multiplicar la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por los porcentajes máximos siguientes:

ACTIVIDAD	% UIT
a.- Industria	0.16 %
b.- Comercio menor de 100 m2	0.10 %
c.- Comercio de 101m2 a más	0.23 %





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

d.- Espectáculos Públicos	0.31 %
e.- Servicios de Estacionamiento	0.16 %
f.- Servicios Profesionales	0.16 %
g.- Servicios de Hospedaje	2.00 %
h.- Servicios Educativos Particulares	0.16 %
i.- Servicios Financieros y de Seguros	5.00 %
j.- Otros	0.16 %

Tratándose de establecimientos en los que se realiza más de una de las actividades señaladas en el párrafo anterior, se aplicará la alícuota de mayor valor.

### Artículo 8° MONTO MINIMO Y MAXIMO

El monto mínimo anual de la Tasa de Licencia de Funcionamiento será equivalente a 2,5% de la UIT y el monto máximo no podrá ser superior a 1 UIT.

### Artículo 9° MODIFICACION Y EXTINCION DE LA OBLIGACION

La modificación en el monto de la Licencia originada por el cambio o ampliación de la actividad, ampliación o disminución de la superficie del establecimiento, así como la extinción de la obligación tributaria por cese de actividades rige a partir del trimestre siguiente al que se produzcan tales hechos, en tanto que sean comunicadas oportunamente a la Administración Tributaria.

### Artículo 10° PLAZO DE PAGO

La Tasa de Licencia de Funcionamiento podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado hasta el último día hábil del mes de marzo.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto de la Tasa total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de marzo. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre.

### Artículo 11° INAFECTOS AL PAGO

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento los establecimientos conducidos por:

- El Gobierno Central, los Gobiernos Locales.
- Las entidades religiosas.
- Organismos extranjeros y organismos internacionales oficiales
- Compañía de Bomberos.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza No 004-MDA.

**SEGUNDA.-** Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal de 1999 al contado tienen como fecha de vencimiento el 31 de mayo y los pagos en forma fraccionada vencen el: 31 de mayo.

30 de julio.  
30 de setiembre.  
30 de diciembre.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**CUARTA.-** Encárguese el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a todas las áreas pertinentes de la Administración, así como la publicidad y difusión oportuna por parte de la Unidad de Imagen Institucional.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

OBM/LRG/s.m.



MUNICIPALIDAD DE ATE

Dr. **LUIS REA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE ATE

**OSCAR BENAVIDES MAJINO**  
ALCALDE